

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00350-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

Segundo. Precisar la conformación del extremo pasivo en el entendido que el causante Manuel Arévalo no figura como titular de derecho real de dominio sobre el bien a usucapir, luego no es viable dirigir la acción contra los herederos indeterminados de éste (Art. 82 No. 5º concordante con art. 375 CGP)

Tercero. Acreditar la calidad en que se cita a juicio al señor José Tito Colorado respecto de la causante titular de derecho real de dominio.

Cuarto. Allegar certificado de defunción de la causante María Dolores Colorado de Arévalo.

Quinto. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

